

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**LP - ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-12/2022, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de transportadores para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$47,912.00 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3143, de fecha 25 de marzo de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-12/2022, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de transportadores para el Puerto de Acajutla”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación Pública.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en el periódico Diario El Salvador, el martes 29 de marzo de 2022, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue del 30 de marzo al 1 de abril de 2022, inscribiéndose para participar mediante COMPRASAL las siguientes personas jurídicas:

1. QUÍMICOS Y MÁQUINAS, S.A. DE C.V.
2. BROKINSA, S.A. DE C.V.
3. PROINDECA, S.A. DE C.V.
4. GOLDWILL, S.A. DE C.V.
5. CONTINENTAL AUTOPARTS, S.A. DE C.V.
6. CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.
7. INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
8. CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$70,540.00 sin incluir IVA, y de US \$79,710.20 IVA incluido.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 29 de abril de 2022, recibándose las siguientes ofertas:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ (Sin IVA)	Oferta Económica US \$ IVA Incluido
1.	CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V.	107,000.00	120,910.00
2.	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	59,600.00	67,348.00
3.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	55,984.00	63,261.92
4.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	42,400.00	47,912.00
5.	CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V.	45,000.00	50,850.00

La Comisión de Evaluación de Ofertas verificó en la página Web de COMPRASAL, que los oferentes se encontraran debidamente registrados; además, se constató que no están en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC, por lo que son elegibles para continuar en el proceso.

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-12/2022, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de transportadores para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$47,912.00 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

Según se indica en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 29 de abril de 2022.

Seguidamente se verificaron las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas por los cinco oferentes, por un monto de US \$2,400.00 para un período de CIENTO VEINTE (120) días calendario, por lo que cumple con lo establecido en el numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación.

La Comisión de Evaluación de Ofertas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.3 de la Sección II, que textualmente dice: “Con el Objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de ofertas podrá efectuarse individualmente o en forma simultanea independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases, que textualmente dice: “El proceso de evaluación de las ofertas, dará inicio con el análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas y será motivo de DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA y no continuarán en el proceso de evaluación, dejándose establecido el motivo de esta decisión si llegase a detectarse la omisión de cualquiera de los documentos obligatorios no subsanables indicados en el numeral 11 de la Sección I de las Bases”, se revisaron cada uno de los documentos descritos en dicho numeral, obteniéndose lo siguiente:

- 1) La sociedad CENTRAL DE RODAMIENTOS, S.A. DE C.V., presentó entre los folios 048 y 049 de su oferta original, **fotocopia** de solvencia municipal sin folio y lo establecido en las bases que debe presentarse en original, y **no presentó solvencia del ISSS Régimen de Salud**, por lo que la oferta de dicha sociedad queda DESCALIFICADA, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 11, que literalmente dice: “...*Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, exceptuando:...*d) La **OMISIÓN** de cualquiera de estas solvencias o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP)”.

Adicional a lo anterior, también dicha sociedad no presentó constancia o solvencia de AFP CRECER, copia del NIT de la Apoderada Legal, por lo que dichos documentos no se solicitaron subsanar ya que en el numeral 1.3 de la sección II de las bases, establece que "...Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que aunque se subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio".

- 2) La Oferta económica presentada por la sociedad CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., sobrepasa la asignación presupuestaria en 51.69 %, por lo que la CEO no continuó con la evaluación de su oferta de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.8 de la Sección II de las Bases que literalmente dice: *"La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes:...*  
**1.8.4 La oferta económica sobrepase el monto de la asignación presupuestaria y las cantidades a adjudicar no permitan su disminución".**

Las sociedades GOLDWILL, S.A. DE C.V., PROINDECA, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., son elegibles para continuar con la evaluación de sus respectivas ofertas.

### ANÁLISIS LEGAL

Según lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 9.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, comprobándose que las sociedades GOLDWILL, S.A. DE C.V., PROINDECA, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., cumplieron con todo lo requerido en las bases, por lo que son elegibles para continuar con la evaluación financiera de sus respectivas ofertas.

### EVALUACIÓN FINANCIERA

De acuerdo al numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó la presentación de los Documentos Financieros establecidos en el numeral 9.1.2 de la Sección I, obteniéndose los resultados siguientes:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o estado de situación Financiera.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Flujo de Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple	Cumple	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	Cumple	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple	Cumple

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	GOLDWILL, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2020	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	Cumple	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	Cumple	Cumple

Las sociedades GOLDWILL, S.A. DE C.V., PROINDECA, S.A. DE C.V. y QUIMAQUI, S.A. DE C.V., son elegibles para continuar con la evaluación de sus respectivas ofertas técnicas.

### EVALUACIÓN TÉCNICA

En atención a lo establecido en el numeral 11 de la Sección I de las Bases, la CEO requirió a través de la Jefatura UACI, subsanación técnica de acuerdo al siguiente detalle:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<p><b>GOLDWILL, S.A. DE C.V.</b></p> <p>Se requirió el 12 de mayo de 2022, mediante nota UACI-471/2022.</p>	<p>-Aclarar el modelo de la banda a suministrar en caso de ser adjudicado, ya que en su ficha técnica presenta 3 modelos EP-80, EP-100 y EP-150.</p> <p>-Para los ítems 6, 7, 10, 11 y 12, se solicitó aclarar las dimensiones exactas de la banda ofertada, por medio de una carta del fabricante o de acuerdo a lo establecido en el Segundo párrafo del literal b) del numeral 9.1.3 de la Sección I de las Bases.</p>	<p><b>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN SUBSANADA:</b></p> <p>Mediante nota de fecha 16 de mayo de 2022.</p>

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación Técnica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases:

Literal/No.	FACTORES A EVALUAR	GOLDWILL, S.A. DE C.V. (Folios de la oferta)	PROINDECA, S.A. DE C.V. (Folios de la oferta)	QUIMAQUI, S.A. DE C.V. (Folios de la oferta)
a)	CARTA COMPROMISO	CUMPLE, FOLIO 83	CUMPLE, FOLIO 60	CUMPLE, FOLIO 57
b)	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBLIGATORIAS			
1	Cubierta de hule	CUMPLE, FOLIO 91	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 60
2	Superficie: lisa ambas caras	CUMPLE, FOLIO 91	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 60
3	Bordes protegidos de hule	CUMPLE, FOLIO 91	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIOS 59 y 60
4	Tipo de tejido de la lona: poliéster/nylon en el sistema métrico internacional (EP) o su equivalente en el sistema inglés (PN)	CUMPLE, FOLIO 91	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 59
5	Cantidad de lonas: 4	CUMPLE, FOLIO 91	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 59
6	Ancho de la banda: 762 mm +/- 1% o su equivalente en pulgadas	CUMPLE, DOCUMENTOS SUBSANADOS	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 59
7	Espesor: entre 12.7 mm a 13 mm	CUMPLE, DOCUMENTOS SUBSANADOS	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 59
8	Capacidad: 500 Toneladas/hora como mínimo	CUMPLE, FOLIO 91	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 60
9	Temperatura de trabajo 45° ± 5° C	CUMPLE, FOLIO 91	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 59
10	Tensión o resistencia a la ruptura 350 Lb/ pulgada de ancho como mínimo	CUMPLE, DOCUMENTOS SUBSANADOS	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 62
11	Espesor lado del transporte (superior) = entre 4.76 mm a 5 mm	CUMPLE, DOCUMENTOS SUBSANADOS	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 59
12	Espesor lado de tracción (inferior) = entre 2 mm a 2.38 mm)	CUMPLE, DOCUMENTOS SUBSANADOS	CUMPLE, FOLIO 62	CUMPLE, FOLIO 59

De los resultados del cuadro anterior se concluye que los tres ofertantes cumplieron con la carta compromiso y las especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación, por lo tanto, son elegibles para continuar en el proceso de su respectiva evaluación económica.

### EVALUACION ECONOMICA

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases, la CEO verificó que los tres oferentes cumplen con el contenido de la Carta de Oferta y Plan de Oferta Económica, de acuerdo a lo establecido en los anexos 7 y 8 de las Bases de Licitación.

A continuación, se presenta el monto ofertado por cada ofertante, comparándolo con la asignación presupuestaria para este proceso:

ASIGNACION PRESUPUESTARIA CEPA US\$ SIN IVA	GOLDWILL, S.A. DE C.V.		PROINDECA, S.A. DE C.V.		QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	
	MONTO OFERTADO US\$ SIN IVA	% MENOR QUE PRESUPUESTO	MONTO OFERTADO US\$ SIN IVA	% MENOR QUE PRESUPUESTO	MONTO OFERTADO US\$ SIN IVA	% MENOR QUE PRESUPUESTO
70,540.00	59,600.00		55,984.00		42,400.00	
79,710.20 IVA incluido	67,348.00 IVA incluido	-15.51	63,261.92 IVA incluido	-20.64	47,912.00 IVA incluido	-39.89

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4. “RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS”, de la Sección II de las Bases, según el resultado obtenido en la evaluación, la CEO recomienda adjudicar a la sociedad QUIMAQUI, S.A. DE C.V., la Licitación Pública CEPA LP-12/2022, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de transportadores para el Puerto de Acajutla ”, ya que su oferta CUMPLE con todos los requisitos legales, financieros y técnicos y su monto es económicamente conveniente para los intereses de la Comisión.

En cumplimiento a lo establecido en las Bases, la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., representa una segunda opción en caso de no poder contratar con la primera opción descrita en el párrafo anterior, por un monto de US \$63,261.92 IVA incluido, ya que cumple con todo lo requerido en las bases, con un ahorro de US \$16,448.28 con respecto a la asignación presupuestaria que representa el -20.64%.

#### IV. MARCO NORMATIVO

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación; artículos 133 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-12/2022, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de transportadores para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$47,912.00 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, y el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-12/2022, “Suministro de 800 Metros de Banda de Hule para el Sistema de transportadores para el Puerto de Acajutla”, a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por la señora Patricia Roxana Salazar Aguilar, por un monto de US \$47,912.00 IVA incluido, para un plazo contractual de CIENTO SETENTA (170) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

- 2° Nombrar como Administrador de Contrato al Ingeniero Mauricio Giovanni Pineda, Supervisor General del Taller de Alto Rendimiento del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar a la Jefe de la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorización para denegar la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Octavo del Acta número 3123, de fecha 29 de octubre de 2021, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto de US \$96,034.65 IVA INCLUIDO, para un plazo contractual de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.

El Plazo Contractual se estableció de CIENTO SETENTA Y CINCO (175) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro del cual se establecen los plazos siguientes:

1	Plazo máximo para la recepción.	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio.
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

El contrato fue suscrito el 1 de diciembre de 2021 y la Orden de inicio fue emitida a partir del 9 de diciembre de 2021. Siendo la fecha máxima para la entrega del suministro el 7 de mayo de 2022 y el plazo contractual finalizará el 1 de junio de 2022.

**II. OBJETIVO**

Denegar la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota de fecha 6 de mayo de 2022, la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., solicitó una prórroga de noventa (90) días calendario en el plazo para la recepción del suministro, manifestando lo siguiente:

- Día 9 de diciembre 2021: Se recibió Orden de Inicio.
- Día 26 de diciembre 2021: Se envió orden de compra al proveedor junto con el pago respectivo para iniciar fabricación.
- Inicio de fabricación de los spreaders: Primera semana de enero 2022.
- Año Chino 2022: período del 28 de enero 2022 al 10 de febrero 2022 (Acorde a carta de fabricante con fecha 21 de marzo 2022). Esto días son festivos en China.
- Fecha final de fabricación de los Spreaders: Última semana de febrero 2022 (del 20 al 28 de febrero 2022) Se enviaron videos sobre el funcionamiento manual de los Spreaders, las aletas, medidas del diámetro de los ojales y video de los 4 spreaders terminados.
- Fecha estimada para embarque: del 18 al 25 de marzo según carta emitida por el fabricante con fecha 21 de marzo 2022.
- En dicha carta el fabricante comenta la razón por la que no se pudo trasladar los spreaders: “The ideal vessel (originally schedule from 18th ~25th March, 2022) OUCO was tracking decided not to come to the ports near Shanghai, due to the COVID-19 breakout in Shanghai and nearby cities, so OUCO has to find next possible ones till now, and yet not found.

Since the 4 spreaders can only be put into a 45ft container or on cargo vessel' s deck, and these two kinds of vessels are not as many as regular container vessels, this year 2022 even less than before. Because of too many cargoes wait to be shipped from China, which makes the vessels are in short supply and period longer.”

**Traducción:** El barco ideal (programado originalmente del 18 al 25 de marzo de 2022) que OUCO estaba rastreando decidió no venir a los puertos cerca de Shanghái, debido al brote de COVID-19 en Shanghái y ciudades cercanas, por lo que OUCO tiene que encontrar los próximos posibles hasta ahora, y aún no encontrado.

Dado que los 4 spreaders solo se pueden colocar en un contenedor de 45 pies o en la cubierta de un buque de carga, y estos dos tipos de buques no son tantos como los buques portacontenedores regulares, este año 2022 incluso menos que antes. Debido a que hay demasiados cargamentos que esperan ser enviados desde China, lo que hace que los buques escaseen y duren más tiempo”.

- Actualización al 31 de marzo, comentarios del fabricante: “As you may see the news that Shanghai is currently suffering from a severe novel coronavirus epidemic, and the epidemic has also spread to Wuxi, Jiangsu, outside of Shanghai. Both the Shanghai Wuxi governments have adopted strict epidemic containment measures.  
In order to effectively control the epidemic, according to the relevant official documents of the Huishan District Government of Wuxi City, Jiangsu Province (see the attachment for details), our factory will be suspended for at least 3 days from now on. In addition, due to the continuous strengthening of traffic, epidemic prevention and quarantine measures in various streets and communities, the time for our employees to be back to work will be extended accordingly.”

**Traducción:** “Como puede ver, la noticia de que Shanghái sufre actualmente una epidemia grave de coronavirus nuevo, y la epidemia también se ha extendido a Wuxi, Jiangsu, en las afueras de Shanghái. Ambos gobiernos de Shanghai Wuxi han adoptado estrictas medidas de contención epidémica.

Con el fin de controlar efectivamente la epidemia, de acuerdo con los documentos oficiales relevantes del Gobierno del Distrito de Huishan de la ciudad de Wuxi, provincia de Jiangsu (consulte el archivo adjunto para obtener más detalles), nuestra fábrica se suspenderá durante al menos 3 días a partir de ahora. Además, debido al continuo fortalecimiento de las medidas de tránsito, prevención de epidemias y cuarentena en varias calles y comunidades, el tiempo para que nuestros empleados regresen al trabajo se extenderá en consecuencia”.

- Actualización al 25 de abril, adjuntamos carta del fabricante: “Since the Coronavirus breakout in Shanghai at the end of March, and spreading to many cities in China, a lot of cities have their policy to trucks on highway, and Shanghai port cannot be entered for quite sometime. Due to this reason, cargo vessels are not passing by nearby Shanghai port.”

**Traducción:** Desde el estallido del coronavirus en Shanghái a fines de marzo y su propagación a muchas ciudades de China, muchas ciudades tienen su política de camiones en la carretera, y no se puede ingresar al puerto de Shanghái durante bastante tiempo. Por esta razón, los buques de carga no pasan por el puerto cercano de Shanghái”.

- Al día de ahora y conforme a la carta enviada por el fabricante con fecha 6 de mayo contamos con fecha estimada de arribo a El Salvador: “...we managed to find the nearest shipping vessel which scheduled to be departure at end of May or beginning of June, from Tianjin port, will arrive the destination end of June if we catch the shipment (Exact departure date and arriving date will be based on vessel’s own schedule). “

**Traducción:** logramos encontrar el buque naviero más cercano que tenía programado partir a fines de mayo o principios de junio, desde el puerto de Tianjin, llegará al destino a fines de junio si capturamos el envío (la fecha exacta de salida y la fecha de llegada se basarán en el horario del barco). “

Por lo anterior, el Administrador de Contrato, realizó su valoración, conforme al siguiente detalle:

Problemática	Evidencia presentada por la contratista	Efecto	Valoración del Administrador de Contrato
La sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., manifestó que tiene atraso para embarcar los spreaders debido a la pandemia y falta buques de carga y cierre de carreteras en CHINA	La sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., presentó 4 cartas del fabricante de los spreaders (OUCO), en las cuales describe las problemáticas	La sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., no podrá entregar los 4 spreaders dentro del plazo de entrega del suministro, por lo que ha solicitado una prórroga de noventa (90) días calendario.	Después de haber revisado y analizado la información para sustentar la prórroga solicitada por la sociedad PROINDECA S.A. DE C.V., se evidenciaron retrasos que pudieron ser previstos de acuerdo a lo siguiente:  1. La Orden de Inicio fue emitida en fecha 09 de diciembre y la sociedad PROINDECA S.A. DE C.V., emitió la Orden de Compra en fecha 26 de diciembre, lo que evidencia que transcurrieron 17 días, sin realizar ninguna gestión

Problemática	Evidencia presentada por la contratista	Efecto	Valoración del Administrador de Contrato
			<p>2. <u>En la primera carta de fecha 21 de marzo</u> notifican que la fabricación de los spreaders finalizó el 28 de febrero y el fabricante originalmente tenía programado embarcarlos entre el 18 al 25 de marzo, también notifican que todavía están buscando el próximo envío sin importar sea el puerto de; Shanghái, Tianjin, etc. Sin embargo, informan únicamente sobre la gestión realizada pero no presenta la evidencia que respalde el trámite de embarque, consecuentemente no se prueba que las afectaciones sean por causa fortuito o de fuerza mayor, cabe destacar que pasaron 22 días sin gestionar el trámite en mención después de haber finalizado la fabricación.</p> <p>3. <u>En la segunda carta de fecha 31 de marzo</u> manifiestan que Shanghái sufre de una grave epidemia de coronavirus y debido a las medidas de prevención de epidemias y cuarentena en varias calles y comunidades, el tiempo para que regresen los empleados al trabajo se extenderá, y que por los factores antes mencionados no podrán entregar los spreaders en el tiempo acordado. Se confirmó el argumento antes expuesto, según la publicación de la página web MUNDO MARITIMO de fecha 6 abril en la cual comunica; <i>El cierre en dos fases de puerto de Shanghái debía culminar el 5 de abril. Sin embargo, las autoridades chinas lo prolongaron indefinidamente, ya que el último brote no está contenido y continúa una campaña de testeos masivos en la población. La prolongación del cierre está provocando un trastorno mayor del previsto. Aunque los puertos aéreos y marítimos de la ciudad siguen abiertos, la escasez de mano de obra está ralentizando las operaciones. Además, la disponibilidad de bienes ha disminuido considerablemente, ya que la fabricación y los almacenes están cerrados, y el transporte por carretera es cada vez más limitado debido a las normas de cuarentena y las restricciones de viaje. Referencia: (<a href="https://www.mundomaritimo.cl/noticias/puerto-de-shanghai-opera-al-50-de-capacidad-debido-a-falta-de-mano-de-obra-y-de-carga-por-embarcar">https://www.mundomaritimo.cl/noticias/puerto-de-shanghai-opera-al-50-de-capacidad-debido-a-falta-de-mano-de-obra-y-de-carga-por-embarcar</a>)</i></p> <p>4. <u>En la tercera carta de fecha 25 de abril</u> el fabricante informa que desde el estallido del coronavirus en Shanghái a fines de marzo y su expansión a muchas ciudades de China, no se puede ingresar al puerto de Shanghái durante bastante tiempo, debido al bloqueo de carreteras para camiones, por esta razón, los buques de carga no pasan por ese puerto, sin embargo, estuvieron consultando con las compañías navieras todos los días tratando de encontrar buques de carga para el envío de los spreaders, así mismo, para evidenciar la veracidad del argumento que</p>

Problemática	Evidencia presentada por la contratista	Efecto	Valoración del Administrador de Contrato
			<p>presentaron, se corroboró en la web la publicación de la página BBC NEWS MUNDO de fecha 22 de abril en la cual publican que... <i>Decenas de ciudades chinas se encuentran estos días bajo confinamientos parciales o totales, después de un nuevo auge en casos de coronavirus en el gigante asiático que amenazan la controvertida estrategia de "COVID cero" de las autoridades.</i></p> <p><i>Debido a la propagación de la variante ómicron, Shanghái, con 25 millones de habitantes y un peso vital para la economía del país, sufre la peor ola desde la originada en Wuhan hace más de dos años.</i></p> <p><i>Sin embargo, el confinamiento al que está sometida la ciudad, dificulta la llegada de los camiones que tienen que llevarse las mercancías por carretera o distribuirlas a las fábricas cercanas. Muchas, como la de Volkswagen o Tesla tuvieron que parar sus actividades.</i></p> <p><i>Referencia: (<a href="https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-61182986">https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-61182986</a>)</i></p> <p>No obstante, a pesar de la veracidad de los argumentos de las cartas de fechas 31 de marzo y 25 de abril del corriente año, expuestas por el fabricante, queda de manifiesto que la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., no realizó un manejo logístico adecuado y oportuno, puesto que, de haber gestionado el traslado de los spreaders paralelamente a la fabricación, se hubieran embarcado inmediatamente, antes del nuevo brote de coronavirus que provocó el cierre de puertos y ciudades de china.</p> <p>5. <u>En la cuarta carta de fecha 6 de mayo</u>, el fabricante manifiesta que desde el brote de coronavirus en Shanghái a fines de marzo y su propagación a muchas ciudades de China, tienen la política de camiones en carretera, y no se puede ingresar al puerto de Shanghái razón por la cual no pasan por el puerto y que a pesar del cierre de carreteras para camiones, será difícil llegar a otros puertos, pero han encontrado el barco más cercano que estaba programado partir a finales de mayo o a principios de junio, desde el puerto de Tianjin, estimando que llegara a su destino a fines de junio si capturan el envío.</p> <p>Por lo anterior, se confirmó que se mantienen las condiciones de confinamiento y restricciones en el puerto de Shanghái según la publicación de la página web NACIONES UNIDAS de fecha 10 de mayo la cual comunica; <i>La política de "cero COVID" que están aplicando las autoridades de China ante el último repunte de casos no es sostenible dado los conocimientos actuales sobre el coronavirus, dijo el director de la Organización Mundial de la Salud (OMS).</i></p>

Problemática	Evidencia presentada por la contratista	Efecto	Valoración del Administrador de Contrato
			<p><i>En el marco de la política de "cero-COVID", grandes áreas de población en China están confinadas para acabar con la propagación del coronavirus, incluso si sólo un pequeño número de personas da positivo.</i></p> <p><i>Las medidas en Shanghai han sido especialmente estrictas, y sólo se permite a los residentes salir de los recintos por razones excepcionales, como una emergencia médica. A muchos ni siquiera se les permite salir de la puerta de su casa.</i></p> <p><i>Referencia:</i>  <a href="https://news.un.org/es/story/2022/05/1508482">https://news.un.org/es/story/2022/05/1508482</a></p> <p>Por lo anterior, si bien es cierto que a la fecha aún se mantiene el brote de coronavirus, a la vez en su carta manifiestan que encontraron una alternativa para trasladar los spreaders desde la fábrica al puerto de Tianjin a finales de junio (si capturan el envío), dejando en evidencia nuevamente que se tenía otras alternativas si se hubiese dado el seguimiento oportuno y realizar esta gestión de traslado aun estando las restricciones producto de la pandemia.</p> <p>En ese sentido, queda evidenciado que transcurrieron 49 días sin realizar gestión para un adecuado y oportuno manejo logístico, y que, si dicha gestión se hubiese realizado paralelamente a la fabricación, el embarque se hubiera realizado antes de que ocurriera la nueva epidemia de coronavirus</p> <p>Por lo antes expuesto, se considera que <b>no es procedente</b> otorgar la prórroga por los noventa (90) días calendario solicitados por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V.</p>

Asimismo, el artículo 76 del RELACAP “Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista” establece lo siguiente: “Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante la razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan”.

Al respecto, y teniendo en cuenta que la documentación presentada en la solicitud de prórroga, no logró respaldar que hayan ocurrido circunstancias imprevistas, entendiéndose como tal, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V.; el Administrador de Contrato recomienda que **no es procedente** otorgar la prórroga de noventa (90) días solicitados.

Con base en lo anterior, no se consideran atendibles las razones antes expuestas por parte de la contratista, por no contar con documentación fehaciente que justifique y compruebe las causas de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la realización de la obligación.

Con base en los antecedentes expuestos, el Administrador de Contrato, ha evidenciado que considera no válida la justificación y solicitud planteada por el Contratista, por lo que recomienda gestionar la autorización de denegatoria ante Junta Directiva.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y los artículos: 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitado por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga de noventa (90) días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., derivado del contrato de la Licitación Pública CEPA LP-19/2021, “Suministro de Cuatro (4) Spreaders para manejo de contenedores, para uso en el Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefa UACI, para realizar la notificación oportunamente al contratista.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorización para denegar la prórroga de 75 días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2021, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de emergencia de 300 kW, en modo Standby, para la carga eléctrica en el estacionamiento 24 de octubre, del Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.

=====  
**CUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Tercero del Acta número 3124, de fecha 5 de noviembre de 2021, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-24/2021, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de emergencia de 300 kW, en modo Standby, para la carga eléctrica en el estacionamiento 24 de octubre, del Puerto de Acajutla”, a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por el monto de US \$104,751.23 IVA incluido, para un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio.

El contrato con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., para el suministro, instalación y puesta en funcionamiento de la planta de emergencia, fue suscrito el 30 de noviembre de 2021, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento noventa (190) días calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, dentro de los cuales, ciento sesenta (160) días calendario son para la recepción, instalación y pruebas del suministro, cinco (5) días calendario para la recepción provisional, diez (10) días calendario para la revisión de cumplimientos, y quince (15) días calendario para subsanar defectos e irregularidades en caso de haberlas.

La Orden de Inicio, se estableció a partir del 10 de diciembre de 2021, por lo que la fecha para la recepción del suministro finalizó el 18 de mayo y el plazo contractual finalizará el 17 de junio, ambas fechas del presente año.

**II. OBJETIVO**

Denegar la prórroga de 75 días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2021, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de emergencia de 300 kW, en modo Standby, para la carga eléctrica en el estacionamiento 24 de octubre, del Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante nota de fecha 5 de mayo de 2022, el ingeniero Jorge Cuéllar, en su calidad de Administrador de Contrato de la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., realizó la solicitud de prórroga al Administrador de Contrato, por setenta y cinco (75) días calendario adicionales al plazo de entrega del suministro, justificando lo siguiente:

*“... Sobre el particular, por este medio nos permitimos comunicarle que hemos recibido notificación de nuestra representada CATERPILLAR INCORPORATION, LATIN AMERICA; mediante la cual nos notifica que, por causas ajenas a su voluntad, consistentes en una sobredemanda de Plantas eléctricas Caterpillar a nivel mundial; aunado a una baja en la producción de las plantas de ensamblaje de los equipos, como consecuencia del problema en el abastecimiento de materias primas, por último, la falta de disponibilidad de embarcaciones para poder trasladar los equipos desde su lugar de ensamble final hasta nuestro país; nos hemos visto imposibilitados en cumplir con la fechas estimadas de entrega de la planta eléctrica.*

*Tal como señala la expresada representante, dicha circunstancia de fuerza mayor y totalmente imprevisible, evidentemente perjudica los tiempos de fabricación y despacho, y – consecuentemente – de su traslado en barco al país, trámites de introducción y de formal entrega con hasta 75 días calendarios estimados”.*

Mediante nota de fecha 3 de mayo de 2022, el señor Silvio J. Santos, Territory Sales Manager – Latin America, Electric Power Retail – Caterpillar Ing., de Brasil, informó a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., lo siguiente: *“De acuerdo al pedido realizado con fecha 10/Nov/2021, ESO #TQGSP, grupo electrógeno de 300KW, para el cliente Comisión Ejec. Portuaria Autónoma, les informamos que el equipo estará listo como salida de producción para ser trasladado a puerto el 05 de Mayo de 2022, por el momento aun no tenemos un número de contenedor asignado para poder indicarles una fecha precisa de llegada a su país.*

*En referencia a los atrasos en el proceso de fabricación les comentamos que han sido por causas fuera de nuestras manos, ya que tenemos problemas con el suministro de piezas y materias primas para el ensamblaje de todos los equipos de nuestras fábricas y en este caso específico en la fábrica de Piracicaba Brasil”.*

El artículo 86 de la LACAP, establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”.*

El artículo 76 del RELACAP *“Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista” establece lo siguiente: “Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan”.*

En el presente caso, la relación contractual surgida tiene dos partes, por un lado, CEPA y por otro la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., esta última contrajo obligación con CEPA de entregar el suministro adjudicado en un plazo determinado.

La CEPA no tiene relación alguna con ese tercero, por lo que no es válido el argumento señalado por la contratista de que no le es imputable. Es importante mencionar, que los incumplimientos del tercero son igualmente imputables a la contratista, por lo que no es procedente lo solicitado.

Por todo lo antes expuesto, el Administrador del Contrato, mediante memorando SEPA-119/2022 de fecha 20 de mayo de 2022, manifestó lo siguiente: “...Al respecto, y teniendo en cuenta que la documentación presentada en la solicitud de prórroga, no logró respaldar que haya ocurrido circunstancias imprevistas, entiéndase como tal, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a un caso fortuito o fuerza mayor, que no sea imputable a la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., por lo tanto, se mantiene el plazo de entrega del suministro de 160 días calendario, el cual finalizó el 18 de mayo y el plazo contractual finalizará el 17 de junio, ambas fechas del presente año.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento, y artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador de Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de 75 días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2021, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de emergencia de 300 kW, en modo Standby, para la carga eléctrica en el estacionamiento 24 de octubre, del Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga de 75 días calendario al plazo de entrega del suministro, solicitada por la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., derivado de la Licitación Pública CEPA LP-24/2021, “Suministro, instalación y puesta en funcionamiento de una planta de emergencia de 300 kW, en modo Standby, para la carga eléctrica en el estacionamiento 24 de octubre, del Puerto de Acajutla”, debido a que las razones expuestas como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Artículos 132 y 133 LPA). Si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**QUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Denegar la segunda ampliación del plazo de subsanación de defectos y/o irregularidades solicitada por la sociedad CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-15/2022, “Mantenimiento de Pavimentos de Calles de Rodaje del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que la única oferta económica sobrepasa el monto de la asignación presupuestaria.

=====

**SEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3146, de fecha 22 de abril de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-15/2022, “Mantenimiento de Pavimentos de Calles de Rodaje del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, y aprobó las respectivas Bases de Licitación Pública.

La publicación para participar en el referido proceso fue efectuada en el periódico Diario El Salvador, el día martes 26 de abril de 2022, así como también en el sitio Web de COMPRASAL, el período establecido para la inscripción y retiro de bases de las empresas interesadas en participar fue del 27 al 28 de abril de 2022, inscribiéndose para participar mediante COMPRASAL las siguientes personas jurídicas:

1. ATACO, S.A. DE C.V.
2. IMPERMEABILIZANTES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.
4. CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V.
5. DIMARTI, S.A. DE C.V.
6. EMPRESA CONSTRUCTORA, H.O., S.A. DE C.V.
7. CONSTRUCTORA MECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL EL SALVADOR
8. FECO, S.A. DE C.V.
9. TOBAR, S.A. DE C.V.
10. CORTEN, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para este proceso, es de US \$100,000.00 sin incluir IVA, y US \$113,000.00 IVA incluido.

La fecha para la recepción y apertura de ofertas fue el 12 de mayo de 2022, recibándose únicamente la oferta de la sociedad Tobar, S.A. de C.V., por un monto de US \$106,075.00 sin incluir IVA y US \$119,864.75 IVA incluido.

La Comisión de Evaluación de Ofertas verificó en la página Web de COMPRASAL, que el oferente se encontrara debidamente registrado; además, se constató que no está en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC, por lo que es elegible para continuar en el proceso.

**II. OBJETIVO**

Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-15/2022, “Mantenimiento de Pavimentos de Calles de Rodaje del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que la única oferta económica sobrepasa el monto de la asignación presupuestaria.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Según se indica en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 12 de mayo de 2022.

Seguidamente, se verificó la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por la sociedad Tobar, S.A. de C.V., por un monto de CUATRO MIL DOLARES (US \$4,000.00) para un período de CIENTO VEINTE (120) días calendario, por lo que cumple con lo establecido en el numeral 8 de la Sección I de las Bases de Licitación.

**EVALUACION DE OFERTAS**

La Comisión de Evaluación de ofertas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.4 de la Sección II, que textualmente dice: “Con el Objeto de agilizar el proceso de evaluación, la evaluación de ofertas podrá efectuarse individualmente o en forma simultanea independientemente de su orden. Si se determina omisión de documentos o de información se procederá a solicitar las subsanaciones, salvo aquellos casos u ofertas que por economía procesal se determine que, aunque subsane no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio”.

**EVALUACION LEGAL**

Según lo establecido en el numeral 1.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, comprobándose que la sociedad Tobar, S.A. de C.V., cumple con todo lo requerido en las bases, por lo que es elegible para continuar con la evaluación financiera de su oferta.

**EVALUACIÓN FINANCIERA**

De acuerdo al numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, se verificó la presentación de los Documentos Financieros establecidos en el numeral 10.1.2 de la Sección I, obteniéndose los resultados siguientes:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	TOBAR, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o estado de situación Financiera.	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple
		Estado de Flujo de Efectivo (no requiere sello CNR)	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	TOBAR, S.A. DE C.V.
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2020	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple
		No se aceptarán boletas de presentación de documentos financieros, emitidas por el Centro Nacional de Registros (CNR), debido a que no se da fe que los documentos financieros referidos, están debidamente depositados.	NA
		Para el caso de ofertantes que demuestren no estar obligados a llevar contabilidad formal y/o presentar Estados Financieros Auditados, podrán presentar Estados Financieros preparados por un profesional de la Contaduría Pública. (Artículo 286, 411 romano III, y 474 del Código de Comercio).	NA
		Si se trata de Unión de Ofertantes, nacionales o extranjeros, deberá presentar la documentación financiera por cada uno de los integrantes.	NA
		Si el ofertante es de una sociedad extranjera, pero posee una sucursal legalmente establecida en este país, deberá presentar la documentación pertinente a la Sucursal y no de la Casa Matriz.	NA
C	Persona no Domiciliada	Deberá presentar el Balance General y el Estado de Resultados del año 2020, legalizados, atendiendo lo señalado en el numeral 2.14 de esta Sección. En caso de los montos reportados en los Estados Financieros, deberán ser convertidos a dólares al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de cierre del ejercicio fiscal.	NA

A continuación, se presenta el cálculo de los Índices Financieros:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MÍNIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	$\geq 0.90$
CAPITAL DE TRABAJO	$CT = AC - PC$	$\geq 10.00\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 70.00\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

ÍNDICE	FORMULA	TOBAR, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	6,477,795.87
	PASIVO CIRCULANTE	2,192,421.78
	RESULTADO	2.95
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	6,477,795.87
	PASIVO CIRCULANTE	2,192,421.78
	RESULTADO	4,285,374.09
	OFERTA ECONÓMICA	106,075.00
	% DE CT/OFFERTA E	4039.95%
	MÍNIMO PARA PASAR	10.00%
EVALUACIÓN	CUMPLE	

ÍNDICE	FORMULA	TOBAR, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	4,722,371.24
	ACTIVOS TOTALES	16,187,548.12
	RESULTADO	29.17%
	PUNTAJE MAXIMO	70.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE

La sociedad Tobar, S.A. de C.V., cumple con lo establecido en las Bases, por los que es elegible para continuar con su evaluación Técnica.

### EVALUACIÓN TÉCNICA

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación Técnica, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 de la Sección II de las Bases.

#### Visita Técnica Obligatoria.

La CEO verificó mediante el listado de asistencia a la visita técnica obligatoria realizada el día viernes 26 de abril de 2022, la participación del representante de la sociedad Tobar, S.A. de C.V., por lo que cumplió con lo requerido en las bases y es elegible para seguir con la evaluación de su oferta.

#### Documentos Técnicos Obligatorios

A continuación, se presenta la evaluación de los Documentos Técnicos Obligatorios, de la sociedad Tobar, S.A. de C.V.:

DOCUMENTOS A EVALUAR	CUMPLE/ NO CUMPLE, Folio de la Oferta
Presentar UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VÁLIDO que demuestre la experiencia del Ofertante, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 10.1.3 de la sección I de las bases.	CUMPLE Folio del 144 al 150
Presentar UN (1) DOCUMENTO DE REFERENCIA VALIDO que demuestre la experiencia del Residente del proyecto propuesto, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 10.1.3 de la sección I de las bases.	CUMPLE Folios 167, 168, 170,171, 172 y 173
Presentación de la Información del Residente de proyecto propuesto, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 10.1.3 de la sección I de las bases.	CUMPLE Folios 153 AL 155, 157 y 158.
Presentación de Carta Compromiso del Ofertante (Anexo 8)	CUMPLE Folio 197
Presentación de Carta Compromiso del Residente del proyecto propuesto (Anexo 9)	CUMPLE Folio 156

Después de realizar la Evaluación Técnica se verificó que la sociedad Tobar, S.A. de C.V., cumple con todo lo requerido en las Bases de Licitación, por lo tanto, se considera elegible para continuar el proceso de evaluación económica.

**EVALUACION ECONOMICA**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 de la Sección II de las Bases, la CEO verificó que el oferente cumple con el contenido de la Carta de Oferta y Plan de Oferta Económica, de acuerdo a lo establecido en los anexos 10 y 11 de las Bases de Licitación.

A continuación, se presenta el monto ofertado por la sociedad Tobar, S.A. de C.V., comparándolo con la asignación presupuestaria para este proceso:

Ofertante	Carta Oferta y Plan de Oferta Económica Anexo 10	Asignación Presupuestaria CEPA US \$ sin IVA	Monto Ofertado US \$ Sin IVA	Monto que excede el presupuesto US\$	% Mayor que el presupuestado
Tobar, S.A. de C.V.	Cumple folio 003 y 005 del sobre No. 2 de su oferta	100,000.00	106,075.00	6,075.00	6.07%

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4. “RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS”, de la sección II de las Bases, según el resultado obtenido en la evaluación, la CEO recomienda DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública CEPA LP-15/2022, “Mantenimiento de Pavimentos de Calles de Rodaje del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, ya que la única oferta presentada por la sociedad Tobar, S.A. de C.V. CUMPLE con todos los requisitos legales, financieros y técnicos, pero excede en US \$6,075.00 al monto de la asignación presupuestaria, equivalente a un 6.07%, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.9.5 de la Sección II de las Bases.

**IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los artículos 17, 18 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), artículo 56 de su Reglamento; numeral 4 de la Sección II y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva autorizar declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-15/2022, “Mantenimiento de Pavimentos de Calles de Rodaje del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que la única oferta económica sobrepasa el monto de la asignación presupuestaria.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Pública CEPA LP-15/2022, “Mantenimiento de Pavimentos de Calles de Rodaje del Aeropuerto Internacional de Ilopango”, debido a que la única oferta económica sobrepasa el monto de la asignación presupuestaria.

- 2° Autorizar a la Jefe de la UACI, para realizar la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

**SEPTIMO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de arrendamiento con las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. DE C.V. y ATILISA, S.A. DE C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad PUBLIMOVIL, S.A. de C.V.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las once horas con cincuenta y cinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda  
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía  
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

**Acta 3150 27 de mayo de 2022**

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.